

Book	BCSD Board Policies
Section	0600 Students
Title	Nondiscrimination/Harassment
Code	0601.14
Status	Active
Adopted	January 28, 2014
Last Revised	September 22, 2020

The Governing Board desires to provide a safe school environment that allows all students equal access and opportunities in the District's academic, extracurricular, and other educational support programs, services, and activities. The Board prohibits, at any District school or school activity, unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, and bullying of any student based on actual or perceived characteristics of age, ethnicity or race, which is inclusive of traits historically associated with race, including but not limited to, hair texture and protective hairstyles, such as braids, locks, and twists, color, ancestry, nationality, national origin, immigration status, ethnic group identifications, religion, pregnancy, marital status, parental status, physical disability, mental disability, sex (including sexual harassment), sexual orientation, gender, gender identity, gender expression, medical information, genetic information, homelessness, foster status, military veteran status, political affiliation, or any other characteristic identified in Education code Section 200 or 220, Penal code Section 422.55, Government Code Section 11135, and Title IX, or based on association with a person or group with one or more of these actual or perceived characteristics.

This policy shall apply to all acts constituting unlawful discrimination or harassment related to school activity or to school attendance occurring within a District school, and to acts which occur off campus or outside of school-related or school-sponsored activities but which may have an impact or create a hostile environment at school (Education Code Section 234.1).

(cf. BP 300.41 – Identification and Education Under Section 504)
(cf. BP 300.63 – Nondiscrimination in District Programs and Activities)
(cf. BP 600.04 – Positive School Climate)
(cf. BP 601.01 – Conduct of Pupils)
(cf. BP 601.02 – Bullying)
(cf. BP 601.12 – Hate-Motivated Behavior)
(cf. BP 603.24 – Married/Pregnant/Parenting Students)

Unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, or bullying, includes physical, verbal, nonverbal, or written conduct based on one of the categories listed above. Unlawful discrimination shall include the creation of a hostile environment when the prohibited conduct is so severe, persistent, or pervasive that it affects a student's ability to participate in or benefit from an educational program or activity; creates an intimidating, threatening, hostile, or offensive educational environment; has the effect of substantially or unreasonably interfering with a student's academic performance; or otherwise adversely affects a student's educational opportunities.

Unlawful discrimination also includes disparate treatment of students based on one of the categories above with respect to the provision of opportunities to participate in school programs or activities or the provision or receipt of educational benefits or services.

The Board also prohibits any form of retaliation against any individual who reports or participates in the reporting of unlawful discrimination, files or otherwise participates in the filing of a complaint, or investigates or participates in the investigation of a complaint or report alleging an incident of discrimination, discriminatory harassment, intimidation, or bullying. Retaliation complaints shall be investigated and resolved in the same manner as a discrimination complaint.

The Superintendent or designee shall facilitate students' access to the educational program by publicizing the District's nondiscrimination policy and related complaint procedures to students, parents/guardians, and employees. In addition, the Superintendent or designee shall post the district's policies prohibiting discrimination, harassment, intimidation, and bullying and other required information on the district's web site in a manner that is easily accessible to parents/guardians and students, in accordance with law and the accompanying administrative regulation.

The Superintendent or designee shall provide age-appropriate training and information on the scope and use of the policy and complaint procedures and take other measures designed to increase the school community's understanding of the requirements of law related to discrimination. The Superintendent or designee shall regularly review the implementation of the District's nondiscrimination policies and practices and, as necessary, shall take action to remove any identified barrier to student access to or participation in the education program.

(cf. BP 400.35 – Extracurricular and Cocurricular Activities)
(cf. BP 603.18 – Guidance/Counseling Services)
(cf. BP 604.11 – Volunteer Assistance)
(cf. BP 605.03 – Uniform Complaint Procedures)
(cf. BP 800.05 – Use of School Facilities)

The Board prohibits intimidation or harassment of any student by any employee, student or other person in the District. Staff shall be alert and immediately responsive to conduct which may interfere with another student's ability to participate in or benefit from school services, activities or privileges. The principal or designee shall develop a plan to provide students with appropriate accommodations when necessary for their protection from bullying, threatening, potentially harassing, or discriminatory behavior.

(cf. BP 500.38 – Sexual Harassment)
(cf. BP 601.02 – Bullying)

Regardless of whether a complainant complies with the writing, timeline, and/or other formal filing requirements, all complaints alleging unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, or bullying, shall be investigated and prompt action taken to stop the discrimination, prevent recurrence, and address any continuing effect on students.

Students who engage in unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, bullying, or retaliation, in violation of law, Board policy, or administrative regulation shall be subject to appropriate consequence or discipline, up to and including suspension and/or expulsion for behavior that is severe or pervasive as defined in Education Code Section 48900.4. Any employee who permits or engages in prohibited discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, bullying, or retaliation, shall be subject to disciplinary action, up to and including dismissal.

(cf. BP 601.01 – Conduct of Pupils)
(cf. BP 601.04 – Suspension and Expulsion/Due Process)
(cf. BP 601.07 – Discipline)
(cf. BP 605.10 – Freedom of Speech/Expression: Publications Code)
(cf. BP 606.06 – Suspension and Expulsion/Due Process (Pupils with Disabilities))

The Board designates the following position identified below as the employee responsible for coordinating the District's efforts to comply with state and federal civil rights laws, including Title IX of the Education Amendments of 1972, Section 504 of the Rehabilitation Act of 1973, Title II of the Americans with Disabilities Act, and the Age Discrimination Act of 1975, and to answer inquiries regarding the District's nondiscrimination policies. The individual(s) shall also serve as the compliance officer(s) specified in AR 605.03 – Uniform Complaint Procedures as the responsible employee to handle complaints regarding unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, or bullying (Education Code Section 234.1; Title 5, California Code of Regulations, Section 4621). The Coordinator for Nondiscrimination/compliance officer may be contacted at:

Director I, Human Resources
Bakersfield City School District
1300 Baker Street
Bakersfield, California 93305
Telephone: (661) 631-4663

(cf. BP 300.13 – Complaints Concerning District Employees)
(cf. BP 300.63 – Nondiscrimination in District Programs and Activities)
(cf. BP 605.03 – Uniform Complaint Procedures)

Any student who feels that he/she has been subjected to unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, or bullying, should immediately contact the Coordinator for Nondiscrimination

listed above, the principal, or any other staff member. Any student who observes an incident of harassment should report the incident to a school employee, whether or not the victim files a complaint.

Any school employee who observes an incident of unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, or bullying, or to whom such an incident is reported, shall report the incident to the Nondiscrimination Coordinator or principal, whether or not the victim files a complaint.

Upon receiving a complaint of unlawful discrimination, the Nondiscrimination Coordinator shall immediately investigate the complaint in accordance with District policy and regulations. In addition, the employee shall immediately intervene when safe to do so (Education Code Section 234.1).

The Superintendent or designee shall ensure that the "Guide for Parents and Students" clearly describes the District's nondiscrimination policy, procedures for filing a complaint regarding unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, or bullying, and the resources that are available to students who feel that they have been the victim of any such behavior. The District's policy shall also be posted on the District web site or any other location that is easily accessible to students.

Record-Keeping

The Superintendent or designee shall maintain a record of all reported cases of unlawful discrimination, including discriminatory harassment, intimidation, or bullying, to enable the District to monitor, address, and prevent repetitive behavior in District schools.

(cf. BP 300.11 – District Records)

Legal Reference:

EDUCATION CODE

200-262.4	Prohibition of discrimination on the basis of sex, especially:
221.5	Prohibited sex discrimination
221.7	School-sponsored athletic programs; prohibited sex discrimination
48900.3	Suspension or expulsion for act of hate violence
48900.4	Suspension or expulsion for threats or harassment
48904	Liability of parent/guardian for willful student misconduct
48907	Student exercise of free expression
48950	Freedom of speech
48985	Translation of notices
49020-49023	Athletic programs
51006-51007	Equitable access to technological education programs
51500	Prohibited instruction or activity
51501	Prohibited means of instruction
60044	Prohibited instructional materials

CIVIL CODE

1714.1	Liability of parents/guardians for willful misconduct of minor
--------	--

CODE OF REGULATIONS, TITLE 5

432	Student Record
4600-4687	Uniform Complaint Procedures
4621	District policies and procedures
4622	Notice requirements
4900-4965	Nondiscrimination in elementary and secondary education programs

PENAL CODE

422.55	Definition of hate crime
422.6	Interference with constitutional right or privilege

UNITED STATES CODE, TITLE 20

1681- 1688	Title IX of the Education Amendments of 1972
12101-12213	Title II equal opportunity for individuals with disabilities

UNITED STATES CODE, TITLE 29

794	Section 504 of Rehabilitation Act of 1973
-----	---

UNITED STATES CODE, TITLE 42

2000d-2000e-17 Title VI and VII Civil Rights Act of 1964, as amended

2000h-2000h-6 Title IX of the Civil rights Act of 1964

6101-6107 Age Discrimination Act of 1973

CODE OF FEDERAL REGULATIONS, TITLE 28

35.101-35.190 Americans with Disabilities Act

CODE OF FEDERAL REGULATIONS, TITLE 34

100.3 Prohibition of discrimination on basis of race, color or national origin

104.7 Designation of responsible employee for Section 504

106.8 Designation of responsible employee for Title IX

106.9 Notification of nondiscrimination on basis of sex

Revision Adopted August 25, 2015

Revision Adopted August 2, 2018

Revision Adopted October 22, 2019

Revision Adopted December 18, 2019

Revision Adopted September 22, 2020

AR 601.14 No discriminación / Acoso

Regulación Administrativa

El Distrito designa a las personas identificadas a continuación como los empleados responsables de coordinar los esfuerzos del Distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles, incluido el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder preguntas sobre las políticas de no discriminación del Distrito. Los individuos también servirán como oficiales de cumplimiento especificados en AR 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas como el empleado responsable para manejar las quejas con respecto a la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, basado en las características reales o percibidas de edad, raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificaciones de grupos étnicos, religión, embarazo, estado civil, estado parental, discapacidad física, discapacidad mental, sexo (incluido el acoso sexual), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información médica, información genética, falta de vivienda, estado de crianza, estado de veterano militar, afiliación política o cualquier otra característica identificada en la Sección 200 o 220 del Código de Educación, la Sección 422.55 del Código Penal, la Sección 11135 del Código de Gobierno y el Título IX, o cualquier otro estado legalmente protegido; la percepción de una o más de tales características; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. El coordinador / oficial de cumplimiento puede ser contactado en (Código de Educación Sección 234.1; Título 5 Código de Regulaciones de California, Sección 4621):

Coordinador I, Recursos Humanos
Distrito escolar de la ciudad de Bakersfield
1300 Baker Street
Bakersfield, California 93305
Teléfono: (661) 631-4663
Correo electrónico: johnstone@bcsd.com

(cf. BP 300.13 – Quejas referente a los empleados del Distrito)
(cf. BP 605.03 – Procedimientos uniformes de quejas)

Medidas para prevenir la discriminación

Para prevenir la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias y el acoso, de los estudiantes en las escuelas del Distrito o en las actividades escolares y para garantizar el acceso equitativo de todos los estudiantes al programa educativo, el Superintendente o su designado implementará las siguientes medidas (Código de Educación Sección 234.1):

1. Dar a conocer la política de no discriminación del Distrito y los procedimientos de quejas relacionados, incluida la información de contacto del coordinador / oficial de cumplimiento, a los estudiantes, padres / tutores, empleados, voluntarios y al público en general, publicándolos en el sitio web del Distrito y en otros lugares destacados y brindando fácil acceso a través de las redes sociales respaldadas por el Distrito, cuando estén disponibles.

(cf. BP 300.68 – Medios de comunicación social)
(cf. BP 500.50 – Sitios web del Distrito y la escuela)

2. Publicar en un lugar destacado y conspicuo en los sitios web del Distrito y de la escuela información sobre las prohibiciones del Título IX contra la discriminación basada en el sexo, el género, la identidad de género, el embarazo y el estado de los padres de un estudiante, incluyendo lo siguiente: (Código de Educación 221.61)
 - a. El nombre y la información de contacto del coordinador del Título IX del distrito, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.
 - b. Los derechos de los estudiantes y del público y las responsabilidades del Distrito bajo el Título IX, incluida una lista de derechos como se especifica en el Código de Educación 221.8 y enlaces web a información sobre esos derechos y responsabilidades ubicados en los sitios web de la

Oficina para la Igualdad de Oportunidades y la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE. UU.

- c. Una descripción de cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX de acuerdo con AR 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas, que incluirá:
1. Una explicación del estatuto de limitaciones dentro del cual se debe presentar una queja después de que ha ocurrido un presunto incidente de discriminación y cómo se puede presentar una queja más allá del estatuto de limitaciones
 2. Una explicación de cómo se investigará la queja y cómo el demandante puede continuar con la queja, incluidos enlaces web a esta información en el sitio web de la OCR
 3. Un enlace web al formulario de quejas de la OCR y la información de contacto de la oficina, incluido el número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la oficina.

(cf. BP 300.68 – Medios de comunicación social)

(cf. BP 500.50 – Sitios web del Distrito y la escuela)

3. Proporcionar a los estudiantes un manual que contenga información apropiada para su edad que describa claramente la política de no discriminación del Distrito, los procedimientos para presentar una queja y los recursos disponibles para los estudiantes que sientan que han sido víctimas de tal comportamiento (Sección 234.1 del Código de Educación).
4. Notificar anualmente a todos los estudiantes y padres / tutores de la política de no discriminación del Distrito, incluida su responsabilidad de proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para todos los estudiantes, incluidos los estudiantes transgénero y no conformes con el género. El aviso informará a los estudiantes y padres / tutores que pueden solicitar reunirse con el oficial de cumplimiento para determinar la mejor manera de acomodar o resolver las inquietudes que puedan surgir de la implementación del distrito de sus políticas de no discriminación. El aviso también informará a todos los estudiantes y padres / tutores que, en la medida de lo posible, el distrito abordará los intereses e inquietudes de cualquier estudiante en privado.

(cf. BP 300.56 – Notificaciones parentales)

5. El superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y padres / tutores con dominio limitado del inglés, sean notificados sobre cómo acceder a la información relevante proporcionada en la política de no discriminación del Distrito y los procedimientos, avisos y formularios de quejas relacionados en un idioma que puedan entender.

Si el quince (15) por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del Distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, reglamentación, formularios y avisos del Distrito sobre la no discriminación se traducirán a ese idioma de acuerdo con la Sección 234.1 del Código de Educación y 48985. En todos los demás casos, el Distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

6. En la medida de lo posible, y tan apropiado para la edad como sea posible, proporcionar a los estudiantes, empleados, voluntarios y padres / tutores capacitación e información apropiadas para su edad con respecto a la política de no discriminación del Distrito; qué constituye discriminación prohibida, incluido el acoso, la intimidación, las represalias o el acoso discriminatorio; cómo ya quién se debe realizar un informe de un incidente; y cómo protegerse contra la segregación o el estereotipo de los estudiantes al proporcionarles instrucción, orientación, supervisión u otros servicios. Dicha capacitación e información incluirá detalles de las pautas que el Distrito puede utilizar para proporcionar un entorno libre de discriminación para todos los estudiantes del Distrito, incluidos los estudiantes transgénero y no conformes con el género.

7. Al comienzo de cada año escolar, informe a los empleados de la escuela que cualquier empleado que sea testigo de cualquier acto de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso contra un estudiante, debe intervenir si es seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).
8. Al comienzo de cada año escolar, informe a cada director o su designado de la responsabilidad del Distrito de proporcionar la asistencia o los recursos adecuados para proteger los derechos de privacidad de los estudiantes y garantizar su seguridad frente a conductas amenazadas o potencialmente discriminatorias.

Aplicación de la política del Distrito

El superintendente o su designado tomará las acciones apropiadas para reforzar BP 601.14 - No discriminación / acoso. Según sea necesario, estas acciones pueden incluir cualquiera de las siguientes:

1. Eliminar grafitis vulgares u ofensivos.
2. Brindar capacitación a los estudiantes, el personal y los padres / tutores sobre cómo reconocer la discriminación ilegal, cómo denunciarla o presentar una queja y cómo responder.
3. Difundir y / o resumir la política y regulación del Distrito con respecto a la discriminación ilegal.
4. De acuerdo con las leyes con respecto a la confidencialidad de los registros de estudiantes y personal, comunicar a los estudiantes, padres / tutores y la comunidad el plan de respuesta de la escuela ante la discriminación o el acoso ilegal.

(cf. BP 300.49 – Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(cf. BP 500.30 – Archivos de personal)

(cf. BP 605.07 – Registros de alumnos)

5. Tomar las medidas disciplinarias apropiadas contra los perpetradores y cualquier persona que se determine que ha cometido una infracción en violación de la política del distrito, incluido cualquier estudiante que se descubra que ha presentado una queja de discriminación que sabía que no era cierta.

(cf. BP 601.07 – Disciplina)

(cf. BP 601.04 – Suspensión y expulsión / debido proceso)

(cf. BP 606.06 – Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Proceso para iniciar y responder a quejas

Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que ha sido objeto de discriminación ilegal descrita anteriormente o en la política del Distrito que se comunique de inmediato con el oficial de cumplimiento, el director o cualquier otro miembro del personal. Además, se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que observe un incidente de este tipo que informe el incidente al oficial de cumplimiento o al director, ya sea que la presunta víctima presente una queja o no.

Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, o al que se le informe tal incidente, deberá informar el incidente al oficial de cumplimiento o al director dentro de un día escolar, ya sea que el presunto la víctima presenta una denuncia.

Cualquier empleado de la escuela que sea testigo de un incidente de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso, deberá intervenir de inmediato para detener el incidente cuando sea seguro hacerlo (Sección 234.1 del Código de Educación).

Cuando cualquier informe de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, sea presentado o recibido por el director o el oficial de cumplimiento, deberán tomar nota del informe y alentar al estudiante o padre / tutor a presentar la queja. por escrito, de conformidad con lo dispuesto en AR 605.03 - Procedimiento Uniforme de Quejas. Una vez notificado verbalmente o por escrito, el director o el oficial de cumplimiento comenzará la investigación e implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los

estudiantes tengan acceso al programa educativo y un ambiente escolar seguro. Cualquier medida provisional adoptada para abordar la discriminación ilegal, en la medida de lo posible, no perjudicará al denunciante o al estudiante que sea víctima de la supuesta discriminación ilegal.

Cualquier informe o queja que alegue discriminación ilegal que involucre al director, el oficial de cumplimiento o cualquier otra persona a quien normalmente se le informaría o presentaría la queja, se enviará al Superintendente o su designado.

Incluso si la persona elige no presentar una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento implementará las medidas inmediatas necesarias para detener la discriminación y garantizar que todos los estudiantes tengan acceso al programa educativo y un entorno escolar seguro.

(cf. BP 603.07 – Prevención y denuncia del abuso infantil)

Definición de términos

Las siguientes definiciones no pretenden etiquetar a un estudiante, sino que son descriptores funcionales:

Edad significa la cantidad de tiempo durante el cual una persona ha existido, incluida la percepción del desarrollo de un individuo medido en términos de sus años.

Ascendencia significa la ascendencia, origen o antecedentes familiares o étnicos reales o percibidos de una persona.

Color significa la tez de la piel real o percibida de una persona.

Identificaciones de grupo étnico significa la categoría étnica y / o racial, utilizada para propósitos del gobierno federal, con la que se identifica una persona.

Etnia significa la pertenencia real o percibida de una persona a un grupo social que tiene una tradición nacional o cultural común.

El estado de crianza significa un niño o joven que es sujeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o 602 del Código de Bienestar e Instituciones, o que ha sido ordenado por un tribunal para ser removido de su hogar de conformidad con la Sección 727 del Código de Bienestar e Instituciones.

Género significa el sexo real o percibido de una persona e incluye la identidad de género y la apariencia y el comportamiento relacionados con el género de una persona, ya sea que estén asociados estereotípicamente con el sexo asignado al nacer.

La expresión de género se refiere a las características y comportamientos de una persona, como apariencia, vestimenta, manierismo, comportamiento, patrones de habla e interacciones sociales que se perciben como masculinos o femeninos, ya sea que estén asociados estereotípicamente con el sexo asignado al estudiante al nacer (Sección 210.7 del Código de Educación).

La identidad de género significa la comprensión, los intereses, la perspectiva y los sentimientos de una persona sobre si es mujer o hombre, o ambos, o ninguno, independientemente de la fisiología del estudiante o del sexo asignado al nacer.

No conforme al género significa una persona cuya expresión de género o identidad de género difiere o varía de las expectativas y normas estereotipadas.

La transición de género se refiere al proceso en el que una persona pasa de vivir e identificarse como el sexo asignado a la persona al nacer a vivir e identificarse como el sexo que corresponde a la identidad de género de la persona.

Información genética significa el historial médico familiar de una persona, ya sea de sí misma o de un miembro de la familia, incluida la información recopilada de pruebas genéticas o información sobre la manifestación de una enfermedad o trastorno en la familia de un individuo.

La falta de vivienda significa un niño o joven que carece de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Incluye niños y jóvenes: a) que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda,

dificultades económicas o una razón similar; b) que puedan estar viviendo en moteles, hoteles, parques de casas rodantes, refugios; c) que tienen una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado que no está diseñado o utilizado normalmente como un lugar para dormir para seres humanos; d) que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobuses o trenes o entornos similares, o; e) niños migratorios que califican como personas sin hogar porque son niños que viven en circunstancias similares enumeradas anteriormente

El estado de inmigración significa la forma en que una persona está presente en los Estados Unidos.

Estado civil significa el estado de una persona de ser soltero, casado, separado, divorciado o viudo.

Nacionalidad significa el estado real o percibido de una persona de pertenecer a una nación en particular.

Origen nacional significa el país o parte del mundo real o percibido de donde proviene una persona.

El estado parental significa si una persona es padre o no, incluso como madre, padre, padrastro, padre adoptivo, padre adoptivo o tutor.

Discapacidad física o mental significa cualquier trastorno o condición fisiológica, desfiguración cosmética o pérdida anatómica que afecte uno o más de los sistemas corporales de una persona.

Embarazo significa el estado de llevar un embrión o feto en desarrollo dentro del cuerpo femenino.

Raza significa una presunta clasificación de una persona basada en características físicas y diferencias.

Religión significa las creencias religiosas reales o percibidas, o la religión organizada asociada (por ejemplo, el cristianismo), de una persona.

Sexo significa la condición biológica o la cualidad de ser un ser humano femenino o masculino.

Orientación sexual significa la atracción emocional y sexual de una persona hacia otra persona basada en el género de la otra persona.

Estudiante transgénero significa un estudiante cuya identidad de género o expresión de género es diferente de la tradicionalmente asociada con el sexo asignado al nacer.

Estudiantes no conformes con el transgénero y género

Actos de agresión, intimidación, hostilidad o acoso verbal, no verbal o físico que se basan en el sexo, la identidad de género o la expresión de género, independientemente de si son de naturaleza sexual, donde el acto tiene el propósito o el efecto de tener un efecto negativo. impacto en el rendimiento académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo están prohibidos por la ley estatal y federal. Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso por motivos de género incluyen, pero no se limitan a:

1. Negarse a dirigirse a un estudiante por un nombre y pronombres consistentes con su identidad de género.
2. Disciplinar o menospreciar a un estudiante o excluirlo de participar en actividades por comportamiento o apariencia que sea consistente con su identidad de género o que no se ajuste a las nociones estereotipadas de masculinidad o feminidad, según corresponda
3. Bloquear la entrada de un estudiante al baño que corresponda a su identidad de género porque el estudiante es transgénero o no conforme con su género.
4. Burlarse de un estudiante porque participa en una actividad atlética que suele favorecer a un estudiante del otro sexo
5. Revelar el estado transgénero de un estudiante a personas que no tienen una necesidad legítima de la información, sin el consentimiento del estudiante.
6. Uso de insultos específicos de género.

7. Agresión física de un estudiante motivada por hostilidad hacia el estudiante debido a su género, identidad de género o expresión de género.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito (AR 605.03) se utilizarán para informar y resolver las quejas que alegan discriminación contra estudiantes transgénero y no conformes al género. Los ejemplos de bases para las quejas incluyen, pero no se limitan a, la lista anterior, así como el rechazo indebido por parte del Distrito de la identidad de género declarada de un estudiante, la denegación de acceso a las instalaciones que corresponden con la identidad de género de un estudiante, la divulgación indebida de la identidad de género de un estudiante estatus, aplicación discriminatoria de un código de vestimenta y otros casos de acoso por motivos de género.

Para asegurar que a los estudiantes transgénero y que no se ajustan al género se les otorguen los mismos derechos, beneficios y protecciones proporcionados a todos los estudiantes por la ley y la política de la Junta, el Distrito abordará cada situación caso por caso, de acuerdo con las siguientes pautas :

1. *Derecho a la privacidad:* el estado transgénero o no conforme al género de un estudiante es su información privada y el Distrito solo divulgará la información a otros con el consentimiento previo por escrito del estudiante, excepto cuando la divulgación sea requerida por la ley o cuando el Distrito tenga evidencia convincente de que la divulgación es necesaria para preservar el bienestar físico o mental del estudiante. En el último caso, el Distrito limitará la divulgación a las personas que se crea razonablemente que pueden proteger el bienestar del estudiante o con un interés educativo legítimo según lo determine el Distrito de conformidad con el Título 34, Sección 99.31 del Código de Regulaciones Federales. Cualquier empleado del Distrito a quien un estudiante revele su condición de transgénero o no conforme con su género deberá solicitar el permiso del estudiante para notificar al director de la escuela o al oficial de cumplimiento. Si el estudiante se niega a dar permiso, el empleado mantendrá la información del estudiante confidencial, a menos que se le requiera divulgar o reportar la información del estudiante de conformidad con este procedimiento, e informará al estudiante que cumplir con la solicitud del estudiante puede limitar la capacidad del Distrito para cumplir con los requisitos del estudiante. necesidades relacionadas con su condición de estudiante transgénero o no conforme con su género. Si el estudiante permite que el empleado notifique al director de la escuela, el empleado deberá hacerlo dentro de los tres días escolares.

Según sea apropiado, dados los riesgos físicos, emocionales y otros riesgos significativos para el estudiante, el director o el oficial de cumplimiento puede considerar discutir con el estudiante cualquier necesidad de revelar el estado de transgénero o no conformidad de género del estudiante a sus padres / tutores y / u otros, incluyendo otros estudiantes, maestros u otros adultos en el campus. El director consultará con el Director de Servicios de Apoyo Educativo con respecto a tales conversaciones con el estudiante. El Distrito ofrecerá servicios de apoyo a los estudiantes que deseen informar a sus padres / tutores de su estado y deseen ayuda para hacerlo.

(cf. BP 300.11 – Registros del Distrito)

(cf. BP 300.12 – Acceso a los registros del Distrito)

2. *Afirmación de identidad de género:* El director o el oficial de cumplimiento aceptará la afirmación del estudiante a menos que el personal del Distrito presente una base creíble y sustentable para creer que la afirmación del estudiante tiene un propósito inapropiado. En tal caso, el director o el oficial de cumplimiento documentará el propósito incorrecto y se comunicará inmediatamente con el Director de Servicios de Apoyo Educativo. Si se considera necesario, el director y / o un equipo determinado por el Distrito, dentro de siete (7) días escolares se reunirá con el estudiante y / o padre / tutor para aclarar las necesidades del estudiante y determinar si existe un propósito inapropiado. Dentro de los siete (7) días posteriores a la reunión, el director proporcionará una respuesta por escrito al estudiante y, si corresponde, a sus padres / tutores.
3. *Abordar las necesidades de transición de un estudiante:* El director o el oficial de cumplimiento organizará una reunión con el estudiante y, si corresponde, sus padres / tutores para identificar problemas potenciales, incluidos los problemas relacionados con la transición, y desarrollar estrategias para abordarlos. La reunión discutirá los derechos del estudiante transgénero o no conforme al género y cómo esos derechos pueden afectar y ser afectados por los derechos de otros estudiantes y abordará temas específicos relacionados con el acceso del estudiante a las instalaciones y a los programas, servicios o servicios de apoyo académico o educativo. actividades, que incluyen, entre otras, deportes y otras actividades competitivas. Además, el director identificará

a los empleados específicos del plantel escolar a quienes el estudiante pueda informar cualquier problema relacionado con su condición de transgénero o individuo no conforme con el género, de modo que se puedan tomar medidas inmediatas para abordarlo. Alternativamente, si es apropiado y lo desea el estudiante, la escuela puede formar un equipo de apoyo para el estudiante que se reunirá periódicamente para evaluar si los arreglos del estudiante satisfacen sus necesidades educativas y brindan un acceso equitativo a los programas y actividades, educar al personal apropiado sobre las necesidades del estudiante, transición y servir como un recurso para el estudiante para proteger mejor al estudiante de la discriminación basada en el género.

4. *Accesibilidad a instalaciones, programas y actividades separados por sexo:* El Distrito puede mantener instalaciones separadas por sexo, como baños y programas y actividades separados por sexo, como clases de educación física, deportes intermuros y programas deportivos interescolares. Un estudiante tendrá derecho a acceder a las instalaciones y participar en programas y actividades consistentes con su identidad de género. Si está disponible y lo solicita cualquier estudiante, independientemente de la razón subyacente, el Distrito ofrecerá opciones para abordar las inquietudes de privacidad en instalaciones segregadas por sexo, como un baño o vestuario de un solo uso o neutral al género. Sin embargo, el Distrito no requerirá que un estudiante utilice estas opciones porque son transgénero o no se ajustan al género. Además, a un estudiante se le permitirá participar de acuerdo con su identidad de género en otras circunstancias en las que los estudiantes estén separados por género, como para discusiones en clase, fotografías del anuario y excursiones. El derecho de un estudiante a participar en una actividad segregada por sexo de acuerdo con su identidad de género no invalidará o inaplicará ninguna otra regla de elegibilidad establecida para la participación en la actividad.

(cf. BP 400.16 – Viajes relacionados con la escuela)

(cf. BP 400.20 – Atletismo)

(cf. BP 400.35 – Actividades extracurriculares y cocurriculares)

5. *Expedientes del estudiante:* El nombre legal o el género de un estudiante como se ingresó en el expediente obligatorio del estudiante requerido de conformidad con el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 432 solo se cambiará de conformidad con una orden judicial. Sin embargo, a solicitud por escrito de un estudiante o, si corresponde, de sus padres / tutores, el Distrito utilizará el nombre y los pronombres preferidos del estudiante de acuerdo con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el Distrito.

(cf. BP 604.10 – Información del directorio)

(cf. BP 605.07 – Registros de alumnos)

6. *Uso de nombres y pronombres:* Si un estudiante así lo elige, el personal del distrito deberá dirigirse al estudiante por un nombre y pronombres consistentes con su identidad de género, sin la necesidad de una orden judicial o un cambio en su registro oficial del distrito. Sin embargo, los deslices involuntarios o errores honestos por parte del personal del Distrito en el uso del nombre del estudiante y / o pronombres consistentes no constituirán una violación de este reglamento administrativo o la política del Distrito que lo acompaña.

7. *Uniformes / Código de vestimenta:* Un estudiante tiene derecho a vestirse de manera consistente con su identidad de género, sujeto a cualquier código de vestimenta adoptado en un sitio escolar de conformidad con la política del Distrito.

(cf. BP 605.01 – Vestimenta y Aseo de los Alumnos)

(cf. BP 605.06 – Política de uniformes escolares)

Aprobado administrativamente el 22 de septiembre de 2015

Aprobado administrativamente el 22 de octubre de 2019